



Con fecha 06 de diciembre de 2023, se presentaron a esta H. Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto: la primera, por la C. Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por la que se ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR; y la segunda, por los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, así como por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que propone ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Jennifer Adela Deras, Joel Corral Alcantar y Gerardo Galaviz Martínez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 06 de diciembre de 2023, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por la integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial se incluya en la Ley de Educación del Estado de Durango la conceptualización de la conducta definida como acoso escolar, ya que considera que, el contar con la definición del mismo, brindará una herramienta indispensable para la identificación de los casos que se presenten, así como contribuirá a la eficaz elaboración de políticas públicas que ayuden a prevenir, tratar y erradicar este fenómeno social.

SEGUNDO.- Con fecha 06 de diciembre de 2023, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un tercer párrafo al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Durango para establecer dentro de las situaciones constitutivas de acoso escolar la definición de este concepto, la cual se entenderá como todo acto u omisión que de manera reiterada agrede o intente agredir física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.

Lo que permitirá dar mayor fortaleza al marco jurídico estatal, incorporando este concepto, se proporcionan mayores herramientas que permitan a la sociedad alcanzar solución y atención debida a la problemática que representan el acoso y la violencia en los centros educativos.



TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores el acoso escolar, es una conducta que no debemos subestimar, la cual merece total atención dado el número de casos que se dan a conocer en el país, y de igual forma en nuestro Estado, es una conducta que se sabe, en el peor de los casos, termina en el suicidio de niñas, niños y adolescentes.

Constituye una forma de discriminación entre estudiantes, que se puede iniciar por la manera de comportarse, de vestir, de actuar, de expresarse o por pertenecer a cierto grupo social, a cierto estrato económico o hasta por el color de piel o la apariencia física.

CUARTO.- De acuerdo con información publicada por la UNICEF (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia), esta conducta, puede identificarse a través de tres características: intención, repetición y poder. Un acosador tiene la intención de causar dolor, ya sea a través del daño físico o de palabras o comportamientos hirientes, y lo hace de manera repetida.

Se habla no de un incidente aislado, es decir que se comete en una sola ocasión, sino que el acoso escolar, es un patrón de comportamiento.

El poder se manifiesta toda vez que, los niños que acosan a otros, suelen tener una posición de mayor jerarquía, es decir, son niños más grandes o fuertes, con un estatus social más alto, o simplemente que tienen mayor ventaja sobre un niño que se encuentra vulnerable.

QUINTO.- De igual forma, derivado de un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), del año 2019, se sabe que un tercio de las niñas y niños sufren acoso escolar en el mundo.

Asegura dicho organismo internacional que la violencia en el ámbito escolar es una realidad que deniega cada día a millones de niños y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación. El Plan Internacional estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas.

Ese mismo organismo señaló que este fenómeno afecta desproporcionadamente a las niñas, así como a aquellos que presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que las iniciativas, son procedente, con las adecuaciones realizadas a las mismas, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 567

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

UNICO. – Se adiciona un tercer párrafo al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77. ...

...

Para los efectos del presente artículo, por acoso escolar se entenderá, aquella conducta intencional, reiterada, que se presenta entre compañeros, realizada bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas, la cual tiene como finalidad agredir, violentar, molestar o intimidar, de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a uno o varios compañeros, quienes generalmente se encuentran en una situación de desventaja o vulnerabilidad, y la cual causa daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de abril del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.